



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO

LISTA DE ESTADOS

FECHA: 25/05/2022

No.	RADICACION	CLASE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACIÓN	FECHA AUTO	OBSERVACIONES
1	2019-0204	EJECUTIVOS	MARCELY BEJARANO TUTISTAR	ERIK VARGAS MUÑOZ	decreta embargo	24/05/2022	auto reseva
2	2019-0204	EJECUTIVOS	MARCELY BEJARANO TUTISTAR	ERIK VARGAS MUÑOZ	auto Notificación por aviso	24/05/2022	AUTO ANEXO
3	2021-0095	DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO	JOSE LUIS ORTIZ	KATHERINE MARGARITA ARAUJO BOTINA	Auto cita Audiencia	24/05/2022	AUTO ANEXO
4	2021-0291	INVESTIGACIÓN O IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD O LA MATERNIDAD.	RAMON ANTONIO VALDELS NOGALES	JOHANA ELIZABETH ERASO	Auto Tiene Por contestada demana	24/05/2022	AUTO ANEXO
5	2022-0025	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL	LUIS IGNACIO ROSERO RAMOS	ANA DEL CARMEN ALVAREZ MELO	Auto Rechaza	24/05/2022	AUTO ANEXO
6	2022-0028	NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA	DIANA VALERIA REVELO MARTINEZ	JENNY JAQUELINE ÑARVAEZ MONTENEGRO	auto Admite	24/05/2022	AUTO ANEXO
7	2022-0051	UNION MARITAL DE HECHO	MELIDA LUCIA ORDOÑEZ BACCA	RICARDO VICENTE CASTRO QUIROZ	auto Admite	24/05/2022	AUTO ANEXO
8	2022-0051	UNION MARITAL DE HECHO	MELIDA LUCIA ORDOÑEZ BACCA	RICARDO VICENTE CASTRO QUIROZ	auto niega Medida Cautelar	24/05/2022	AUTO ANEXO
9	2022-0087	IMPUGNACION PATERNIDAD	DULFARI PAZ BOTINA MSSP	AGUSTIN SOLARTE ADARME	Auto Rechaza	24/05/2022	auto reseva
10	2022-0100	IMPUGNACION PATERNIDAD	CRISITAN CAMILO MAYA BENAVIDES. JJRF	KEVIN GEOVANNY RODRIGUEZ	Auto Rechaza	24/05/2022	auto reseva
11	2022-0110	ALIMENTOS	JULLY LILIANA VILTOA CRIOLLO	EVELIO MEDARDO CRIOLLO MARTINEZ	auto inadmite	24/05/2022	AUTO ANEXO
12	2021-0300	INVESTIGACIÓN O IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD O LA MATERNIDAD.	GLORIA MERCEDES ERASO JURADO	LUIS FERNANDO MENESES CASTILLO	ordena oficiar	24/05/2022	AUTO ANEXO
13	2022-0052	UNION MARITAL DE HECHO	JHON ALEXADER BARRANTES DUARTE	DIANA ELIZABETH CAICEDO MARCILLO	auto Admite	24/05/2022	AUTO ANEXO
14	2021-0184	EJECUTIVOS	NATHALY SILVANA ROSERO	BRIAN ALEXANDER JURADO GUERRERO	auto rechazo	24/05/2022	AUTO ANEXO
15	2022-0019	SUCESION	NELSON PATIÑO BAEZ	MARIA EUGENIA PATIÑO CONCHA, ROSA HELENA PATIÑO CONCHA, GLADYS PATIÑO CONCHA, MARTHA CECILIA PATIÑO CONCHA, ELIZABETH CECILIA PATIÑO CONCHA, HUS	auto Admite	24/05/2022	AUTO ANEXO

De conformidad con lo previsto en el artículo 295 del Código General del Proceso, para notificar a las partes de las anteriores decisiones, en la fecha arriba descrita y hora: 08:00 a.m., se fija el presente estado por el termino legal de un día, se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.

CONSTANZA BENAVIDES CABRERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TIPO DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
NÚMERO DE RADICACIÓN: 2022-00019
DEMANDANTE: NELSON PATIÑO BAEZ C.C 12.81.926
DEMANDADO: MARIA EUGENIA PATIÑO CONCHA
ROSA HELENA PATIÑO PUERRES
GLDYS PATIÑO CONCHA
MARHA CECILIA PATIÑO COCHA
ELIZABETH DEL SOCORRO PATIÑO CONCHA
LUIS FERNANDO PATIÑO CONCHA
FRANCISCO JAVIER PATIÑO CONCHA
SANDRA LORENA PATIÑO CONCHA
IVAN ALEXANDER PATIÑO CONCHA
CARLOS ALBERTO PADILLA REVELO
CUSANTE GLORIA PATIÑO CONCHA C.C 27.070.769

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
PASTO - NARIÑO**

Correo electrónico: j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan de Pasto, 24 de mayo de dos mil veintidós (2022)

NELSON ALEJANDRO PATIÑO BEAZ identificado con la CC No.12.981.926 instaure a través de apoderada escrito demandatorio solicitando la apertura de la sucesión de la causante GLORIA PATIÑO CONCHA quien en vida se identificó con la C.C 27.070.769, fallecida el 24 de junio de 2021.

Para proceder a la admisión de la presente demanda debemos revisar si ella cumple con los requisitos del art. 82, 487 y siguientes del C.G.P.; evidentemente así lo hace, por lo cual será admitida.

Por otra parte, con la demanda se está solicitando la práctica de medida de embargo sobre los bienes inmuebles que se encuentran a nombre de la causante registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Que el ARTÍCULO 480 del C.G.P. Señala: Aun antes de la apertura del proceso de sucesión cualquier persona de las que trata el artículo 1312 del Código Civil, el compañero permanente del causante, que acredite siquiera sumariamente interés podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante, sean propios o sociales, y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto el proceso de sucesión de la extinta C.C 27.070.769; fallecida, conforme el escrito demandatorio en esta ciudad, el día 24 de junio de 2021; siendo Pasto el lugar que le sirvió como su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: RECONOCER vocación hereditaria NELSON ALEJANDRO PATIÑO BEAZ identificado con la cedula de ciudadanía No.12.981.926, en calidad hermano de la causante GLORIA PATIÑO CONCHA quien en vidase identificó con la C.C 27.070.769.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente, conforme el art. 291 del CGP y/o el decreto 806 de 2020, el requerimiento contemplado en el art. 492 CGP en concordancia con el art. 1289 del Código Civil a MARIA EUGENIA PATIÑO CONCHA, ROSA HELENA PATIÑO PUERRES, GLDYS PATIÑO CONCHA, MARHA CECILIA PATIÑO COCHA, ELIZABETH DEL SOCORRO PATIÑO CONCHA, LUIS FERNANDO PATIÑO CONCHA, FRANCISCO JAVIER PATIÑO CONCHA, SANDRA LORENA PATIÑO CONCHA, IVAN ALEXANDER PATIÑO CONCHA, CARLOS ALBERTO PADILLA REVELO y a los posibles herederos para ejercer el derecho de opción, a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido.

CUARTO: CONVOCAR al presente trámite a cualquier persona, interesados, acreedores, los herederos indeterminados, etc. que se crean con derecho a intervenir en el presente tramite sucesional, para tal efecto EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso adelantado para liquidar el presente sucesorio, conforme lo dispone el artículo 108 del C. G. del P., por remisión del artículo 490 ibídem. El emplazamiento se realizará conforme el Decreto 806 de 2020. Una vez vencido el termino de emplazamiento se designara curador ad litem, Secretaria dará cuenta del vencimiento de términos.

QUINTO: de presentarse alguna persona de las establecidas en el numeral anterior se procederá tal y como señala el art. 490 y ss del CGP.

SEXTO: COMUNICAR, en aplicación de lo previsto en el Artículo 120 del Decreto 2503 de 1987, de la iniciación del presente asunto a la Oficina de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, indicando la identificación del causante EDGAR GUILLERMO ORBES FRANCO CC 12.968.370; fallecido, conforme el escrito demandatorio en esta ciudad, el día 23 de junio de 2021.

SEPTIMO. SE DECRETA el embargo de los inmuebles registrados en la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Pasto SIEMPRE Y CUANDO LA TITULARIDAD DE DICHOS BIENES ESTEN INSCRITOS CON LA PROPIEDAD DE LA CAUSANTE GLORIA PATIÑO CONCHA que se relacionan a continuación :

a).- El inmueble que corresponde a una unidad residencial Pucalpa Calle 22 No. 1 A - 106 inscrito a Folio de matrícula inmobiliaria No. 240-37872 de la Oficina de registro de Instrumentos públicos de Pasto.

b). El inmueble que corresponde a una unidad residencial ubicada en la Carrera 8va. No. 19-37 inscrito a Folio de matrícula inmobiliaria No. 240-47330 de la Oficina de registro de Instrumentos públicos de Pasto.

c). El inmueble que corresponde a una unidad residencial ubicada en la Carrera 17 No. 14-25 Barrio Julián Bucheli inscrito a Folio de matrícula inmobiliaria No. 240-40058 de la Oficina de registro de Instrumentos públicos de Pasto.

d). El inmueble que corresponde a una unidad residencial ubicada en la Carrera 22 A Calle 8 Bella Vista inscrito a Folio de matrícula inmobiliaria No. 240-81568 de la Oficina de registro de Instrumentos públicos de Pasto.

e). El inmueble que corresponde a una unidad residencial ubicada en la Carrera 8va. No. 19-37 inscrito a Folio de matrícula inmobiliaria No. 240-47330 de la Oficina de registro de Instrumentos públicos de Pasto.

f). El inmueble que corresponde a una unidad residencial ubicada en lote 13 Manzana 2 Urbanización Maridiaz inscrito a Folio de matrícula inmobiliaria No. 240-6897 de la Oficina de registro de Instrumentos públicos de Pasto.

g). El inmueble que corresponde a una unidad residencial ubicada Propiedad Horizontal Carrera 33B Barrio Maridiaz apartamento 101 d la ciudad de Pasto, inscrito a Folio de matrícula inmobiliaria No. 240-211344 de la Oficina de registro de Instrumentos públicos de Pasto.

h). El inmueble que corresponde a dos lotes de terreno ubicados en la Calle 5 Calle 1 de Pasto, inscrito a Folio de matrícula inmobiliaria No. 240-33323 de la Oficina de registro de Instrumentos públicos de Pasto.

i). El inmueble que corresponde a el Lote No. 7 condominio Villas de San Pedro sección Cano Municipio de Chachagüí, inscrito a Folio de matrícula inmobiliaria No. 240-195972 de la Oficina de registro de Instrumentos públicos de Pasto.

j). El inmueble ubicado en la Calle 18B -19 de la ciudad de Pasto, inscrito a Folio de matrícula inmobiliaria No. 240-8459 de la Oficina de registro de Instrumentos públicos de Pasto.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar a la abogada DORA LUCIA CHAMORRO UNIGARRO, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, con cédula de ciudadanía número 30.720.920 expedida en Pasto, abogada en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional 71.582 del C.S.J. en calidad de apoderada y representante del demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ

Jueza

5200131100012019-00204-00 EJECUTIVO ALIMENTOS.

DEMANDANTE: KYVB, REPRESENTADA POR MARCELY MAGALI BEJARANO TUTISTAR

DEMANDADO: ERIK GIOVANNY VARGAS MUÑOZ.

Cuaderno Principal. I.

MVON.

SECRETARIA. Pasto, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta a la Señora Juez de la demanda ejecutiva de alimentos N. 2019-00204. Le doy a conocer de la relación de depósitos judiciales entregada por la persona encargada de su manejo (escrito precedente). Sírvase proveer.

CLELIA CONSTANZA BENAVIDES CABRERA

SECRETARIA (PROV)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Pasto, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la parte demandante afirmó que, una vez conocido el correo electrónico del señor ERIK GIOVANNY VARGAS MUÑOZ, que corresponde al de vargaserik419@gmail.com, le remitió por ese medio la notificación como se verifica con el pantallazo que allega; asegura que, de manera concomitante le envió el informe presentado al Despacho el día 2 de septiembre de 2020, asevera que hizo esta notificación en razón de que la notificación por aviso no pudo ser entregada por cuanto el demandado no labora en el lugar donde se remitió la notificación.

Por otro lado, aseveró que, el 5 de mayo de 2021 se volvió a reenviar la notificación al demandado al correo en cita.

Ahora, si bien es cierto que, en providencia de 2 de agosto de 2021, se dispuso exhortar a la parte actora para que allegue unos documentos para acreditar la notificación por aviso al demandado teniendo en cuenta que los aportados no eran legibles, lo es también que, de una minuciosa lectura, se evidencia que efectivamente le fueron remitidos al correo electrónico del señor ERIK GIOVANNY VARGAS MUÑOZ: vargaserik419@gmail.com: demanda, anexos y providencias, etc, mismos que no fueron devueltos, en tal virtud, se lo tendrá notificado por aviso; así mismo, no puede pasar inadvertido que, al interior del proceso con auto de 13 de diciembre de 2019, que reposa en la carpeta de medidas cautelares, se decretó el embargo del salario percibido por el prenombrado por la empresa Automotriz del Sur donde laboraba, en la suma de \$89.000 mensuales por concepto de cuota alimentaria y que debía ser entregada a la madre y representante legal de la beneficiaria, señora MARCELY MAGALI BEJARANO TUTISTAR, y \$100.000 hasta completar la suma de

\$8.670.552, que corresponde al doble del crédito cobrado: \$4.335.276, descuentos que se hicieron efectivos conforme a la relación de depósitos judiciales de la cual da cuenta Secretaría, lo que tanto significa que, el precitado está plenamente enterado de esta demanda, sin embargo, no se ha hecho parte dentro del mismo ni ha emitido pronunciamiento alguno.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO, RESUELVE:

1. TENER al demandado, señor ERIK GIOVANNY VARGAS MUÑOEZ notificado por AVISO del auto fechado a 10 de julio de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra por concepto y valores ahí relacionados.
2. Vencido el término de ejecutoria, DESE CUENTA para continuar con el trámite que legalmente corresponda.

NOTIFIQUESE.



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ
JUEZ

MVON.



TIPO DE PROCESO:	DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
NÚMERO DE RADICACIÓN:	2021-00095-00
DEMANDANTE:	JOSE LUIS ORTIZ BENAVIDES CC 1.085.251.830
DEMANDADO:	KATHERINE MARGARITA ARAUJO BOTINACC 1.085.271.313

CONSTANCIA SECRETARIAL

De la revisión del asunto se tiene que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia Inicial Artículo 372 del Código General del Proceso.

CONSTANZA BENAVIDES CABRERA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO San Juan de Pasto 24 de mayo de 2022

En atención a la constancia secretarial la JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR AUDIENCIA del artículo 372 del Código General del Proceso para el día 8 de junio de 2022 a partir de las 9:00 a.m. las partes deberán allegar oportunamente los correos electrónicos donde se remitirá el link para la conexión.

SEGUNDO: DECRETAR PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Copia de los registros civiles de nacimiento de los señores JOSE LUIS ORTIZ y KATHERINE MARGARITA ARAUJO BOTINA.

Copia autentica de los registros civiles de nacimiento de los menores

SOFIA ALEJANDRA ORTIZ ARAUJO

SEBASTIAN FELIPE ORTIZ ARAUJO

SARITA VALENTINA ORTIZ ARAUJO

Álbum fotográfico donde aparece el señor JOSE LUIS ORTIZ y la demandada compartiendo momentos especiales de sus vidas.

Certificado de libertad y tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 240-22252.

Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo placas RKZ737.

TESTIMONIALES

VICTOR ALONSO MORENO

ANA MARCELA BURGOS CHAVEZ

HECTOR MAURICIO MARTINEZ LOPEZ

INTERROGATORIO DE PARTE

Interrogatorio de parte de **KATHERINE MARGARITA ARAUJO BOTINA**

DECLARACION DE PARTE

JOSE LUIS ORTIZ BENAVIDES

PRUEBAS PARTE DEMANDADO (CURADOR AD LITEM)

INTERROGATORIO

Demandante JOSE LUIS ORTIZ BENAVIDES

Los testigos comparecerán a través de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ

JUEZA



TIPO DE PROCESO:	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
RADICACIÓN:	2021-00291-00
DEMANDANTE:	RAMON ANTONIO VALDES NOGALES CC 92.502.845
DEMANDADO:	ISAAK RAASHED VALDES ERASO NUIP 1.232.815.755
MADRE:	JOHANA ELIZABETH NAMBUSCAY CC 1.095.279.183

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
PASTO - NARIÑO**

Correo electrónico: j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan de Pasto, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La señora apoderada de la demandada, dio contestación a la demanda, por lo cual debe darse por contestada la demanda.

Igualmente, se fijará nueva, fecha y hora para citación para prueba de ADN.

En consecuencia, **el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del menor ISAAK RAASHED VALDES ERASO identificado con la NUIP 1.232.815.755 representado legalmente por su madre JOHANA ELIZABETH NAMBUSCAY quien se identifica con la CC 1.095.279.183.

SEGUNDO: CITAR al grupo humano involucrado, para que se hagan presentes el día MIÉRCOLES OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8.00 A.M) en las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Seccional Pasto, ubicado en la Calle 22 No. 7-93, Hospital Departamental de esta ciudad.

El grupo humano se encuentra conformado por:

RAMON ANTONIO VALDES NOGALES CC 92.502.845 – presunto padre
ISAAK RAASHED VALDES ERASO NUIP 1.232.815.755 – menor presunto hijo
JOHANA ELIZABETH NAMBUSCAY CC 1.095.279.183 – madre del presunto hijo

Recordar a los citados que deben concurrir con el documento de identificación original y fotocopia ampliada, copia del registro civil de la menor; lo anterior con el fin de llevar a efecto la toma de muestras de sangre destinadas a la práctica de la prueba de ADN.

DISPONER que, por Secretaría, se elabore y/o actualice el formato FUS de conformidad con las instrucciones impartidas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad.

ADVERTIR a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba antropoheredo genética, decretada en el numeral precedente, hará presumir la paternidad a favor de la demandante. (Regla 2 Art. 386 C.G. del P.).

Se previene a las partes que la inasistencia injustificada a la toma de muestra de sangre para la práctica de la prueba de ADN, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 39 del C. de P.C., es decir, se impondrá una multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos

mensuales. Y que, una vez agotados los mecanismos legales para asegurar su comparecencia, se tendrá como indicio en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mercedes Ortiz Narvaez', written in a cursive style.

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ
Jueza



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero de Familia
del Circuito Judicial de Pasto

Proceso/ Radicado: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL 2022-00025

DEMANDANTE: LUIS IGNACIO ROSERO RAMOS identificado con cedula de ciudadanía No. 12.969.767

DEMANDADA: ANA DEL CARMEN ALVAREZ MELO identificada con cedula de ciudadanía No. 41106947
Interlocutorio

San Juan de Pasto, 24 de mayo de 2022

LUIS IGNACIO ROSERO RAMOS, interpuesto apoderado, presenta demandade liquidación de la sociedad conyugal que conformara presumiblemente **con ANA DEL CARMEN ALVAREZ MELO**.

De una revisión del escrito se tiene que en providencia proferida el 22 de octubre de 2019 al interior del proceso 2019-00096 de DIVORCIO en el Juzgado TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO; decisión que consecencialmente disuelve lasociedad conyugal conformada y la declaró en estado de liquidación.

Al respecto el art. 523 CGP expresa:

*“Artículo 523. Liquidación de sociedad conyugal o patrimonial a causa de sentencia judicial. Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, **ante el juez que la profirió**, para que se tramite en el mismo expediente. (...)”*

Ya que el proceso de DIVORCIO entre las mismas partes sería tramitado ante el Juzgado TERCERO de Familia del Circuito de Pasto será ese Despacho quien deba promover la liquidación conforme el art. 523 CGP.

Por lo expuesto el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por carecer de competencia el presente asunto de liquidación de sociedad conyugal propuesto por LUIS IGNACIO ROSERO RAMOS identificado con cedula de ciudadanía No. 12.969.767, interpuesto a través de apoderado judicial en contra de ANA DEL CARMEN ALVAREZ MELO identificada con cedula de ciudadanía No. 41106947.

SEGUNDO: ENVIAR a través de secretaria el presente asunto con sus anexos al Juzgado TERCERO de Familia del Circuito Judicial de Pasto para que sea surtido y tramitado en ese Despacho Judicial.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar dentro del presente asunto a la abogada SANDRA PAOLA VITERI IZQUIERDO identificada con cedula de ciudadanía No. 37.082.199 de Pasto y T.P 174.511 del Consejo Superior de la Judicatura.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero de Familia
del Circuito Judicial de Pasto

CUARTO: Conforme el art. 90 CGP relacionar el presente asunto con destino a la oficina de reparto para su respectiva compensación en el reparto siguiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVÁEZ
Jueza



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero de Familia
del Circuito Judicial de Pasto

PROCESO:	NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PUBLICA DE SUCESION
RADICACION	2022-00028
DEMANDANTE:	DINA VALERIA REVELO MARTINEZ C.C 1.010.0121.245
DEMANDADOS:	JENNY JAQUELINE NARVAEZ MONTENEGRO 36.997.816

Pasto, 24 de mayo de 2022

DIANA VALERIA REVELO MARTINEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.010.121.245 de Popayán presenta escrito ante el Despacho y pretende se declare la nulidad absoluta de la Escritura Pública No. dos mil trescientos diez (2.310) de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Pasto, registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Pasto, que contiene el trámite de una sociedad marital de hecho constituida entre el extinto señor JOSE AZAEL REVELO y JENNY JAQUELINE NARVAEZ MONTENEGRO, para el efecto procede la judicatura a revisar si el escrito cumple con los requisitos legales, reglamentarios y jurisprudenciales del caso.

Revisada la demanda y sus anexos, se avizora que la demanda cumple con los requisitos exigidos por la normatividad procesal civil, disponiéndose su admisión.

Por lo expuesto el Despacho, RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de NULIDAD ABSOLUTA DE LA ESCRITURA PÚBLICA interpuesta por la señora DIANA VALERIA REVELO MARTINEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.010.121.245 de Popayán, a través de apoderada judicial y en contra de la señora JENNY JAQUELINE NARVAEZ MONTENEGRO, a la cual se le imprimirá el trámite estatuido en el artículo 368 del Código General del Proceso, relativo a los procesos declarativos, específicamente el proceso verbal.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto a la abogada MIRIAM ELIZABETH BENAVIDES, identificada con cedula de ciudadanía número 30.704.358 de Pasto, portadora de la Tarjeta Profesional No. 48.263 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de DIANA VALERIA REVELO MARTINEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.010.121.245 de Popayán, en los términos establecidos en el memorial poder anexo a la presente demanda y la ley

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la señora JENNY JAQUELINE NARVAEZ MONTENEGRO identificada con cedula de ciudadanía No. 36.997.816 de Ipiales de conformidad con lo establecido en el Artículo 369 del CGP en concordancia al decreto 806 de 2020 y la jurisprudencia relacionada, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero de Familia
del Circuito Judicial de Pasto

CUARTO: CONVOCAR al presente trámite a cualquier persona, interesados, acreedores, los herederos indeterminados, etc. que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite o se sientan perjudicados con el mismo, para tal efecto EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso adelantado para nulificar la escritura pública de sucesión, conforme lo dispone el artículo 108 del C. G. del P., por remisión del artículo 490 ibídem. El emplazamiento se realizará conforme el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: REQUIERASE a la señora apoderada judicial allegue a este proceso el certificado de carencia de antecedentes disciplinarios y de vigencia de tarjeta profesional de la abogada MIRIAM ELIZABETH BENAVIDES, identificada con cedula de ciudadanía número 30.704.358 de Pasto, portadora de la Tarjeta Profesional No. 48.263 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme la circular PCSJC19-18 de 9 de julio de 2019 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVÁEZ
Jueza



Constancia Secretarial;

Pasto, 24 de mayo de 2022, doy cuenta a la Señora Juez del presente escrito allegado por la parte demandante, subsanando la demanda. Sírvase proveer.

CLELIA CONSTANZA BENAVIDES CABRERA
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
PASTO - NARIÑO**

Correo electrónico: j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pasto, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La Señora demandante a través de apoderada judicial presenta subsanación de la demanda donde se refleja en el nuevo escrito las notificaciones de dos de los demandados en el proceso, se verifica también que en los registros civiles de nacimiento uno de los demandados no presenta la calidad de hijo por cuanto el registro civil de nacimiento no está el reconocimiento que consagra la firma voluntaria del causante, como consecuencia.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesta la señora MELIDA LUCIA ORDOÑEZ BACCA identificada con la C. C. No. 30.734.631 de Pasto, a través de apoderada judicial y en contra de señores RICARDO VICENTE CASTRO QUIROZ C.C No. 79.361.385, MANUEL FERNANDO CASTRO QUIROZ C.C No. 12.995.893 SERGIO ANDRES CASTRO QUIROZ C.C No. 98.381.015, LIVIA ANDREACASTRO QUIROZ C.C No. 59.833.606, como hijos del causante y la cónyuge MARIA LIBIA QUIROZ DE CASTRO C.C No. 27.057.249 de Pasto , demanda a la cual se le imprimirá el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso, relativo a los procesos declarativos, específicamente el proceso verbal.

SEGUNDO: NEGAR la Litis consorcio por pasiva del demandado ENRIQUE DARIO CASTRO ORDOÑEZ C.C No. 1.085.296.164 de Pasto por cuanto el registro civil de nacimiento no consagra el reconocimiento de la firma voluntaria del Causante que acredite ser padre extramatrimonial

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto a la abogada LEIDY JOHANA CEVALLOS BURBANO identificada con la C.C. 1.085.244.238 de Pasto y portadora de la T.P No. 208.700 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos establecidos en el memorial poder anexo a la presente demanda y la ley.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a los presentes inscritos en la subsanación de la demanda los señores SERGIO ANDRES CASTRO QUIROZ dirección lugar de trabajo Cra 36 No.14 – 69 Avenida



Panamericana ciudad Pasto y LIVIA ANDREA CASTRO QUIROZ dirección lugar de trabajo Empresa ASISCO CORREDORES INMOBILIARIOS en la carrera 26 No. 17-02 ed. El Liceo Pasto Nariño tel. 3166908821 y correo electrónico Andrea.castroqu@hotmail.com de conformidad con lo establecido en el Artículo 369 del CGP y en concordancia al decreto 806 de 2020 y la jurisprudencia relacionada, a quienes se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante SERGIO ENRIQUE CASTRO GAVIRIA quien en vida se identificaba con la C.C. No. 17.085.372 de Bogotá, para que comparezcan a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda y correrles traslado de la misma y sus anexos, mediante edicto que se fijará durante diez (10) días en la Secretaría del Juzgado y se publicará en la pagina de las personas emplazadas de la Rama Judicial, el emplazamiento a herederos indeterminados se realizara por la pagina WEB, para lo cual Secretaria remitirá a la persona encargada de hacerlo los datos y demás información que se requiera. Dara cuenta Secretaria una vez cumplido el termino de emplazamiento para la designación de curador ad litem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ
Jueza



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA PASTO - NARIÑO

Correo electrónico: j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pasto, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Con la demanda que da inicio al presente proceso, la parte demandante ha solicitado la práctica de las siguientes medidas cautelares:

III. INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 590 del C.G.P., literal b, solicito se proceda a inscribir la presente demanda, sobre los bienes sujetos a registro:

f. Apartamento N° 4 A conjunto residencial san Ignacio identificado con nomenclatura N. carrera 32 N. 12a-38 del municipio de pasto, matrícula inmobiliaria, N° 240-140318 de la oficina de instrumentos públicos de pasto, consta de los siguientes elementos: área 104 metros cuadrados, coeficiente de copropiedad 0,0666%, Garaje cubierto en el primer piso de 9° metros cuadrados, sala, comedor, cocina, patio de ropa, dos alcobas, un estudio, baño en la alcoba principal, baño auxiliar en el hall de alcobas, alcoba de servicio y baño de servicio, se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos, por el FRENTE-NORTE, vacío acceso parqueaderos, jardín luz central, RESPALDO SUR, vacío zona común parqueaderos, jardín luz cenital, COSTADO DERECHO OCCIDENTE, con la propiedad de BLANCA MORAN, COSTADO IZQUIERDO ORIENTE, con la propiedad de MARTHA ISABEL DELGADO, Y LUZMILA BOLAÑOS NADIR. Con placa de concreto que separa la segunda planta, que separa del edificio del apartamento 3A CENIT con placa de concreto que separa la cuarta planta de edificio de apartamento 5ªA, TRADICION DEL IMUEBLE, el causante adquirió el inmueble, con derechos de dominio adquisición realizada por medio de la escritura pública, N°5504 de 25 de noviembre de 1997 otorgado en la notaría segunda del círculo de pasto y registrada bajo matrícula inmobiliaria N° 240-140318 de la oficina de instrumentos públicos de pasto

g. Garaje identificado como parqueadero N2. con nomenclatura N. carrera 32 N. 12a-38 del municipio de pasto, conjunto residencial SAN IGNACIO, tiene acceso por la carrera 32N° 12a 42, Nivel 162 de altura, 2,50 de 9 metros cuadrados coeficiente 0,0066%, Linderos, FRENTE: con zona acceso común, RESPALDO: zona común escaleras, COSTADO DERECHO: con parqueadero N° 3 COSTADO IZQUIERDO: parqueadero N° 1 TRADICION: el causante adquirió derechos de dominio, adquisición realizada por medio de la escritura pública N° 5504 del 25 de noviembre de 1997, otorgada en la notaría segunda de pasto y registrada bajo la matrícula inmobiliaria N° 240-140316 de la oficina de instrumentos públicos de pasto:

h. Automotor montero de marca Mitsubishi de tres puertas, mecánico de placas N° **AUL 320** Modelo 1994 color azul caribe, con número de motor 4G54KX1946 TRADICION, El causante adquirió derechos de dominio según tarjeta de propiedad y certificado de libertad y tradición:

i. Automotor Montero 3.8 L de marca Mitsubishi tres puertas automático, de placas **COA 966** MODELO 2009 color azul mica número de motor, 6G75TP5091 El causante adquirió derechos de dominio según tarjeta de propiedad y certificado de libertad y tradición:

Con base en el artículo 590 del Código General del Proceso, en su parágrafo primero el cual reza así: "Parágrafo primero. En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad." Su Señoría ruego a usted decrete favorablemente las medidas solicitadas.

SE CONSIDERA

Revisada la demanda y los anexos de la misma, se verifica que no se aporta los certificados de Libertad y Tradición de los bienes inmuebles y de igual forma las matrículas ante la secretaria de tránsito de los vehículos, sobre los cuales se pretende recaiga la medida, los cuales son indispensables para establecer la titularidad de los mismos en consecuencia, el Juzgado,

RESUEVE



PRIMERO: SOLICITAR ALLEGAR LA PRUEBA DE TITULARIDAD DE LOS BIENES SOBRE LOS CUALES SE VAN A DECRETAR las medidas solicitadas por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ

Jueza

Asunto: Acción de Tutela 520013110001-2022-00080-00
Accionante: JORGE ENRIQUE HERRERA MELO
Agente Oficioso: DANNY FERNANDO ORTIZ BASANTE
Accionado: COLPENSIONES
Providencia(Sust.): Auto concede impugnación

SECRETARÍA.-

San Juan de Pasto, 24 de mayo de 2022. En la fecha doy cuenta a la señora Juez de Escrito de IMPUGNACIÓN al Fallo de Tutela del 02/05/2022 en referencia que conjuntamente con sus anexos fueran remitidos el 06/05/2022 (4:18PM) por la parte accionante a través de su agente oficioso.

Se deja Constancia que:

- El Fallo de tutela data del 02/05/2022, se tiene como notificado el 03/05/2022; hasta las 5:00 pm del 06/05/2022 corrió el término para que interesados soliciten aclaración o complementación de la providencia, o interpongan recursos.

Sírvase proveer.

CLELIA CONSTANZA BENAVIDES
Secretaria (e)

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE PASTO**

San Juan de Pasto, Veinticuatro (24) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención a la Nota Secretarial que antecede, se tiene que oportunamente el 06/05/2022, se recibió al correo electrónico del Juzgado el escrito y anexos provenientes de la parte accionante señor JORGE ENRIQUE HERRERA MELO, a través de su agente oficioso, manifestando que se interpone IMPUGNACIÓN contra la sentencia de tutela radicado No. **2022-00080** que data del 02/05/2022.

En atención a lo anotado en precedencia, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO;**

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER en efecto devolutivo el recurso de **IMPUGNACIÓN** propuesto por la parte accionante, señor JORGE ENRIQUE HERRERA MELO, a través de su agente oficioso, en contra de la sentencia del 02/05/2022 proferida dentro del trámite de la Acción de Tutela radicada bajo el No. **2022-00080**.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, por conducto de la OFICINA JUDICIAL DE PASTO, **REMÍTASE** el expediente para reparto ante los honorables Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, Sala Civil Familia. La remisión se cumplirá al correo electrónico de la Oficina Judicial Pasto, y el expediente se enviará por este mismo medio en sus piezas procesales, en un archivo PDF, debidamente organizado; se acompañará con el link de acceso al expediente digital.

TERCERO. - INFORMAR a las partes por el medio más eficaz, sobre la decisión adoptada, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVÁEZ
Juez

Constancia secretarial

La suscrita secretaria da cuenta de la presente demanda de Alimentos propuesta por, la cual ha correspondido en reparto y se la ha radicado con el número 52001311000120220011000. Revisados los anexos, se verifica que no se ha dado cumplimiento al artículo 6 del decreto 806 de 2020 ya que no se ha aportado prueba del envío de la demanda a la parte demandada. No obstante, se solicita medida provisional. Sírvase proveer.

CONSTANZA BENAVIDES CABRERA
Secretaria

52001311000120220011000 Alimentos
JULLY LILIANA VILLOTA CRIOLLO
EVELIO MEDARDO CRIOLLO MARTINEZ
S. Auto Inadmisorio. Cuaderno Principal

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Pasto, 24 (veinticuatro) de mayo de 2022 (dos mil veintidós)

Con mediación de apoderado judicial, la señora JULLY LILIANA VILLOTA CRIOLLO formula demanda de ALIMENTOS en contra de EVELIO MEDARDO CRIOLLO MARTINEZ a favor del NNA F.S.C.V.

SE CONSIDERA:

- 1- En el poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el RNA (artículo 5 decreto 806 de 2020).
- 2.- No se indica en la demanda el canal digital donde pueda ser notificada la demandante o la información de carecer del mismo.
- 3.- La petición subsidiaria de que “se libre mandamiento de pago” no corresponde al procedimiento del proceso verbal sumario sino al ejecutivo, que no es acumulable, por lo cual habría INCONGRUENCIA.
- 4.- En cuanto al requisito establecido en el artículo 6 del decreto 806, éste se obvia por haberse solicitado medida provisional, así como el requisito de procedibilidad.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

- 1° INADMITIR la demanda por las razones expuestas.
- 3° CONCEDER a la demandante el término de 5 días hábiles para subsanarla de conformidad con lo advertido, so pena de rechazo.
- 4° RECONOCER personería adjetiva al abogado JUAN GABRIEL CERON GONZALEZ, identificado con la c.c. 1.004.189.470 de Pasto y portador de la T.P. 253.988 del CSJ para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La
Juez:



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ



TIPO DE PROCESO:	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
RADICACIÓN:	2021-00300-00
DEMANDANTE:	GLORIA MERCEDES ERASO JURADO CC 27.435.482
MENOR:	TANIA GABRIELA ERASO JURADO NUIP 1.080.708.540
DEMANDADO:	LUIS FERNANDO MENESES CASTILLO CC 1.004.539.961

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
PASTO - NARIÑO**

Correo electrónico: j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan de Pasto, 24 de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario se constata que aún no se ha surtido debidamente la notificación personal al demandado LUIS FERNANDO MENESES CASTILLO, por lo cual se procederá a OFICIAR a la Comisaria de Familia de Sandoná, a fin de que brinde su colaboración realizando la notificación de la demanda y citación a prueba de ADN y realice informe psicosocial del demandado, de quien se registra su domicilio en el barrio 20 de Julio, carrera 7, manzana 2, casa 3B, teléfono 3153325266.

Igualmente, se fijará nueva, fecha y hora para citación para prueba de ADN.

En consecuencia, **el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,**

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Comisaria de Familia de Sandoná, a fin de que brinde su colaboración realizando la notificación de la demanda y citación a prueba de ADN y realice informe psicosocial del demandado LUIS FERNANDO MENESES CASTILLO, de quien se registra su domicilio en el barrio 20 de Julio, carrera 7, manzana 2, casa 3B, teléfono 3153325266. Alléguese la demanda y demás actuaciones para dicha comisión.

Una vez cumplido el encargo, procédase a remitir los informes del caso.

SEGUNDO: CITAR al grupo humano involucrado, para que se hagan presentes el día MIÉRCOLES OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10.00 A.M) en las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Seccional Pasto, ubicado en la Calle 22 No. 7-93, Hospital Departamental de esta ciudad.

El grupo humano se encuentra conformado por:

GLORIA MERCEDES ERASO JURADO CC 27.435.482 – Madre presunta hija
TANIA GABRIELA ERASO JURADO NUIP 1.080.708.540 – Presunta hija
LUIS FERNANDO MENESES CASTILLO CC 1.004.539.961 – Presunto padre

Recordar a los citados que deben concurrir con el documento de identificación original y fotocopia ampliada, copia del registro civil de la menor; lo anterior con el fin de llevar a efecto la toma de muestras de sangre destinadas a la práctica de la prueba de ADN.

DISPONER que, por Secretaría, se elabore y/o actualice el formato FUS de conformidad con las instrucciones impartidas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad.

ADVERTIR a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba antropoheredo genética, decretada en el numeral precedente, hará presumir la paternidad a favor de la demandante. (Regla 2 Art. 386 C.G. del P.).

Se previene a las partes que la inasistencia injustificada a la toma de muestra de sangre para la práctica de la prueba de ADN, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 39 del C. de P.C., es decir, se impondrá una multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Y que, una vez agotados los mecanismos legales para asegurar su comparecencia, se tendrá como indicio en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ
Jueza



SECRETARIA: Pasto, 23 de mayo de 2022. En la fecha, doy cuenta a la señora Juez de la subsanación de la demanda de Disolución de U.M.H que arribo al correo electrónico del despacho. Favor proveer.

CLELIA CONSTANZA BENAVIDES
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
PASTO - NARIÑO**

Correo electrónico: j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Juan de Pasto, 24 de mayo de dos mil veintidós (2022)

El Demandante a través de apoderada presenta escrito de subsanación para que se declare la Disolución de U.M.H con la Señora demandada.

Ahora, teniendo en cuenta que uno de los demandados es menor de edad y no pueden ser representados por su madre, se procederá a nombrarles Curador Ad Litem para que los represente en este proceso.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DISOLUCIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesta el señor JHON ALEXANDER BARRANTES DUARTE identificado con la C. C. No. 11´245.799 de San Bernardo (Cundinamarca), con correo electrónico yonaltoca@gmail.com a través de apoderada judicial y en contra de la menor ZARHA SOFIA BARRANTES CAICEDO identificada con el NUIP No. 1.081.278.345 y en relación a DIANA ELIZABETH CAICEDO MARCILLO se identificada con la C.C. No. 36´759.027, demanda a la cual se le imprimirá el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso, relativo a los procesos declarativos, específicamente el proceso verbal.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto a la abogada IRENE ROSERO LÓPEZ identificada con la C.C. 59´817.773 de Pasto y portadora de la T.P No. 66.470 del C.S. de la J., con correo electrónico roserolopezirene@yahoo.es como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos establecidos en el memorial poder anexo a la presente demanda y la ley.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la demandante DIANA ELIZABETH CAICEDO MARCILLO se identificada con la C.C. No. 36´759.027 y a la menor de ZARHA SOFIA BARRANTES CAICEDO identificada con el NUIP No. 1.081.278.345 de conformidad con lo establecido en el Artículo 369 del CGP y a la menor y en concordancia al

Disolución de Existencia de U.M.H
52001311000120220005200
JHON ALEXANDER BARRANTES DUARTE VS
DIANA ELIZABETH CAICEDO MARCILLO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

decreto 806 de 2020 y la jurisprudencia relacionada, a quienes se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

Para cumplimiento de lo anterior, DESIGNESE a la abogada VICTORIA ALEJANDRA RODRIGUEZ ROSAS identificada con la C. C. No. 1´085.270.038 de Pasto, abogada identificada con T.P. 222.545 del C.S. de la J notificaciones al número telefónico 301 770 6612 y correo electrónico jurivictoria@hotmail.com ., como CURADORA AD LITEM, de la menor precitada para que la represente en el presente proceso.

CUARTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Procurador Judicial en asuntos de familia adscritos al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ

Jueza

520013110001-2021-00184-00 EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: NATHALY SILVANA ROSERO
DEMANDADO: BRIAN ALEXANDER JURADO GUERRERO
Cuaderno Principal.

I.

SECRETARIA. Pasto, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2021). Doy cuenta a la Señora Juez de la demanda ejecutiva de alimentos No. 2021-00184. Sírvase proveer.

CLELIA CONSTANZA BENAVIDES CABRERA
SECRETARIA (PROV)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Pasto, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda, se constata que, pese a haberse notificado legalmente la providencia por la cual fue inadmitida, y a haberse concedido el término legal para que se subsanen los defectos presentados, la parte actora no lo hizo. En consecuencia, en acatamiento de lo previsto en el art. 90 del C.G.P., se la rechazará, disponiendo lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PASTO, RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda ejecutiva de Alimentos No. 2021-00184, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
2. En consecuencia, ENTREGUESE los anexos sin necesidad de desglose.
3. DEJESE las anotaciones pertinentes en el Libro radicator correspondiente.
4. EFECTUESE la compensación conforme a derecho a través de la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad.
5. Oportunamente ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ
JUEZ

